

## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 306 - 2012-PCNM

Lima, 27 abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Emperatriz

Paulina Durand Patiño; y

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154º, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución Nº 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4º, 33º y 39º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

**Segundo:** Que, mediante Resolución N°152-90-JUS de fecha 19 de junio de 1990, doña Emperatriz Paulina Durand Patiño fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Arequipa, habiéndose dispuesto su reincorporación mediante sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 2003, y posterior Resolución N° 532-2003-MP-FN de 10 de abril de 2003, con el título de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal en el Distrito Judicial de Arequipa; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Emperatriz Paulina Durand Patiño en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal en el Distrito Judicial de Arequipa. Conforme al Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, los Jueces y Fiscales son evaluados con fines de ratificación cada siete años computados a partir de la fecha de su ingreso a la carrera judicial o fiscal, es por ello que a efectos del período de evaluación de la magistrada, debe tomarse como fecha de inicio su fecha de incorporación en el año 1990, operando una suspensión del plazo que se reinicia luego de su reincorporación el 11 de abril de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 27 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias, sólo una queja en trámite, cuyos hechos fueron explicados durante la entrevista personal. No presenta cuestionamientos derivados de participación ciudadana y cuenta con reconocimientos a su-gestión por parte del

#### N° 306 - 2012-PCNM

Ministerio Público de Arequipa. En cuanto a su **asistencia y puntualidad**, durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas. La información del **Colegio de Abogados de Arequipa**, refiere que en el referéndum realizado por dicha institución en el año 2006 ha obtenido resultado favorable. Asimismo, la magistrada evaluada no registra antecedentes policiales, judiciales, penales, ni procesos judiciales interpuestos en su contra. Su **información patrimonial**, no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones, se evaluaron dieciséis resoluciones, las mismas que obtuvieron buena calificación. En cuanto a la calidad en gestión de procesos, no se recibieron los expedientes correspondientes, razón por la cual se ha prescindido de este aspecto de la evaluación. En el aspecto referido a celeridad y rendimiento, de la información analizada, la magistrada ha evidenciado una máxima capacidad vinculada a la resolución de su carga procesal. En cuanto a la organización de trabajo, la magistrada cumplió con presentar sus informes correspondientes a los años 2009 y 2010, de los cuales se aprecia un buen cumplimiento de los procedimientos institucionales. Por otro lado, no registra publicaciones para su evaluación. En el ámbito de su desarrollo profesional, ha participado en diversos cursos de capacitación, lo que le ha valido la máxima calificación en este aspecto. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones:

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Emperatriz Paulina Durand Patiño, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de la entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sétimo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 27 de abril de 2012;



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 306 - 2012-PCNM

### **RESUELVE:**

Primero: Renovar la confianza a doña Emperatriz Paulina Durand Patiño y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y

Ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

PABLO TALAVERA ELGUERA

VLADIMIR PAZDE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ